

GENERALIDADES Y SINTESIS DEL DECRETO 1860 DE 2021

El presente documento busca realizar una síntesis sobre el Decreto 1068 de 2021, en aspectos relevantes para las entidades territoriales. Con el fin de que se tengan en cuenta las modificaciones que se deben realizar a los documentos en virtud de su aplicación.

VIGENCIA:

TRES (3) meses a partir de la expedición, siendo esta el 24 de Diciembre de 2021, por lo tanto entraría a regir 24 de marzo de 2022.

MODIFICACIONES CON RESPECTO A LA MODALIDAD DE MÍNIMA CUANTIA:

El siguiente cuadro es un comparativo en donde se resalta con rojo las modificaciones que el Decreto 1068 de 2021 hizo al Decreto 1082 de 2015.

(*) Son comentarios realizados por la entidad.

MINIMA DECRETO 1082 DE 2015	MINIMA DECRETO 1068 DE 2021.
<u>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MINIMA</u>	<u>ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MINIMA</u>
<p>Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 	<p>Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel.

<p>5. El plazo de ejecución del contrato.</p> <p>6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.</p>	<p>3. Las condiciones técnicas exigidas.</p> <p>4. El valor estimado del contrato y su justificación.</p> <p>5. El plazo de ejecución del contrato.</p> <p>6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.</p>
<p>Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:</p> <p>1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.</p> <p>2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes,</p>	<p>Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:</p> <p>1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.</p> <p>2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra</p>

obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.

3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.

entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente **en la invitación**.

3. La invitación **se publicará** por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados **se informen de su contenido** y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes **del inicio del plazo para presentar ofertas. (*) De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.**

(*)Esto indica que la presentación de ofertas inicia hasta que se publique el aviso de información sobre mipymes.

4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá:

i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior.

ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este

4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple ~~con las condiciones de la invitación~~, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.

momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015.

iii) El momento en que publicará un aviso(*) en el Secop precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.

(*) En los procesos de convocatoria que requieren acto de apertura, se hace en este la limitación.

iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.

5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este

6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.

7. En caso de empate, la Entidad Estatal ~~aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.~~

8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.

término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, ~~para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.~~

7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor ~~o interventor del contrato.~~

8. En caso de empate, la Entidad Estatal ~~aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicione o sustituyan.~~

9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito

	<p>en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional.</p>
<p>Artículo 2.2.1.2.1.5.3. Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía. Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en Grandes Superficies:</p> <p>1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener:</p> <p>a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.</p>	<p>Artículo 2.2.1.2.1.5.3. Adquisiciones en grandes almacenes cuando se trate de mínima cuantía. Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas cuando decidan adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio:</p> <p>1. La invitación debe estar dirigida a los grandes almacenes. Esta invitación deberá publicarse en el Secop y en la página web de la entidad, y contendrá como mínimo:</p> <p>a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de mínimo un (1) día hábil; e) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y f) la disponibilidad</p>

<p>2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.</p> <p>3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.</p> <p>4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.</p>	<p>presupuestal.</p> <p>2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.</p> <p>3. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de desempate de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.</p> <p>4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.</p>
<p>*****</p>	<p>artículo 2.2.1.2.1.5.4. Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes. La Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente</p> <p>1) definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este decreto,</p> <p>2) las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del</p>

	<p>Estado Colombiano,</p> <p>3) <u>a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.</u></p> <p>Parágrafo. Las Entidades Estatales con régimen especial de contratación <u>podrán realizar compras en los catálogos de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, de acuerdo con lo que establezcan en su Manual de Contratación.</u></p>
<p>Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.</p>	<p>Artículo 2.2.1.2.1.5.5. Garantías. La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía <u>y en la adquisición de "grandes almacenes".</u></p>

MODELO PROPUESTO PARA CRONOGRAMA DE MINIMA

EJEMPLO(*):

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR DE PUBLICACIÓN Y/O CONSULTA
PUBLICACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA Y ESTUDIOS PREVIOS	El día 14 de febrero de 2022.	Secretaria de XXXXX y en el portal Colombia Compra Eficiente.
OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN <u>Presentación de las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas</u>	Desde el día 14 de febrero 2022 hasta el día 15 de Febrero de 2022 hasta las 5:00 p.m.	Secretaria de XXXXX y correo electrónico XXXX@XXXX-santander.gov.co
<u>Aviso de información sobre</u>	16 de febrero de 2022.	en el portal Colombia Compra

limitación a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado.	10 am	Eficiente.
CONTESTACIÓN DE OBSERVACIONES A LA INVITACIÓN ADENDA PARA LA INVITACION	El día 16 de febrero de 2022. 9:00 am Hasta el 16 de febrero de 2022 las 9:00 am.	Secretaria de XXXXXX y correo electrónico XXXX@XXXX-santander.gov.co
CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	El día 17 de febrero de 2022 a las 09:00 a.m.	Secretaria de XXXXX personalmente o a través de apoderado.
PUBLICACIÓN DEL CIERRE	El día 17 de febrero de 2022	Portal Colombia Compra Eficiente
EVALUACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y MENOR PRECIO.	El día 17 de febrero de 2022	Secretaría de Planeación e infraestructura
PUBLICACIÓN DE LA EVALUACIÓN	El día 17 de febrero de 2021	Portal Colombia Compra Eficiente
OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN	Desde la publicación de la evaluación hasta las 6:00 p.m del día 18 de febrero de 2021.	Secretaria de XXXX y correo electrónico XXXX@XXXX-santander.gov.co
PLAZO PARA SUBSANAR	Hasta el 18 de febrero de 2022 a las 6:00 pm.	Secretaria de XXXXX y correo electrónico XXXX-santander.gov.co
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE EVALUACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA	El día 21 de febrero de 2022. Respuestas: 10:00 a.m. Aceptación de la Oferta: 2:00 p.m.	Portal Colombia Compra Eficiente

(*) Este es un ejemplo propuesto por la entidad que no lo trae la norma.

ASPECTOS EN CUANTO A EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES:

- **Definición de emprendimientos y empresas de mujeres.** Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones: (2.2.1.2.4.2.14).
- **Acreditación:** Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de que trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendarios anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.
- **Criterios diferenciales para emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.**

¿ En qué?

En los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos,

Ley
80/93.

Así como en los procesos competitivos que adelanten las Entidades Estatales no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública

Régimen
especial

En dónde?

Las Entidades incluirán condiciones habilitantes para incentivar los emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional.

Cómo?

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.

3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las empresas y emprendimientos de mujeres, **se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes** que concurren al procedimiento de selección que no sean empresas o emprendimientos de mujeres.

En cuanto a requisitos de selección o puntuables?

De manera que no se ponga en riesgo el cumplimiento adecuado del objeto contractual, con excepción de los procedimientos donde el menor precio ofrecido sea el único factor de evaluación, las Entidades también otorgarán un puntaje adicional de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones o documentos equivalentes, a los proponentes que acrediten alguno de los supuestos del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del presente decreto. (El cual indica que cumplan con algún requisito para ser emprendimiento o empresas de mujeres).

Con respecto al análisis del sector?

Las Entidades incluirán estos requisitos diferenciales y puntajes adicionales de acuerdo con los resultados del análisis del sector, desde la perspectiva del estudio de la oferta de las obras, bienes o servicios que requiere, sin perjuicio de los compromisos adquiridos por Colombia en los Acuerdos Comerciales vigentes.

En cuanto a proponentes plurales en emprendimiento de mujeres?

los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Emprendimientos y empresas mujeres vs mipymes?

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

ASPECTOS SOBRE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

A quien está dirigida?

las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos.

En qué momento?

En los pliegos de condiciones o documento equivalente **que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de** población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

Requisitos?

- Análisis de oportunidad y conveniencia, según objeto y alcance.
- La provisión no será superior al 10% ni inferior al 5% de los bienes y servicios requeridos para la ejecución.
- Se incluirá en la minuta del contrato y se precisara la sanción por incumplimiento, a través de causal de multa.
- Función del supervisor o interventor, seguimiento y verificación de que las personas estén vinculadas desde inicio hasta el fin.

Quiénes son sujetos de especial protección constitucional?

Son aquellas personas que debido a su particular condición física, psicológica o social merecen una acción positiva estatal para efectos de lograr una igualdad real y efectiva. Dentro de esta categoría se encuentran, entre otros, las víctimas del conflicto armado interno, las mujeres cabeza de familia, los adultos mayores, las personas en condición de discapacidad, así como la

población de las comunidades indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Estas circunstancias se acreditarán en las condiciones que dispongan la ley o el reglamento, aplicando en lo pertinente lo definido en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del presente decreto. En ausencia de una condición especial prevista en la normativa vigente, se acreditarán en los términos que defina el pliego de condiciones o documento equivalente.

FACTORES DE DESEMPATE Y ACREDITACION:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas en los Procesos de Contratación realizados con cargo a recursos públicos, en los Procesos de Contratación realizados por las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, así como los celebrados por los Procesos de Contratación de los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales, el contratante deberá utilizar las reglas de forma sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional. **(2.2.1.2.4.2.17.)**.

MIPYMES

REQUISITO:

- Justificación análisis del sector.

Quienes?

Las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos.

En dónde?

Establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.

Cómo?

Para el efecto, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato, teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme.

En cuanto a requisitos de selección o puntuables?

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Que es clasificación empresarial?

son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del [Decreto 1074 de 2015](#), único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

En cuanto a proponentes plurales en emprendimiento de mujeres?

los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Emprendimientos y empresas mujeres vs mipymes?

Los incentivos contractuales para las empresas y emprendimientos de mujeres no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas.

valor de suficiencia diferencial para la garantía de seriedad?

de las ofertas presentadas por los emprendimientos y las empresas de mujeres, y las Mipyme en los Acuerdos Marco de Precio, será definido por Colombia compra.

Convocatorias limitadas a Mipyme.

Quiénes?

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria?

siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Limitaciones territoriales.

Pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.

Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

(*) Una sucursal puede dar domicilio con el fin de limitar.

Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la [Ley 590 de 2000](#) y el [Decreto 1074 de 2015](#), o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 (MIPYME nacional) y 2.2.1.2.4.2.3 (Mipyme Territorial (Departamentos y Municipios)) de este decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.”

Procedimiento para la subasta inversa.

Este tema fue publicado por la Empresa en noticia del 26 de enero de 2022. “Modificaciones de la subasta Dto 1082 de 2015 Vs Dto 1068 de 2021. <https://qyncorporacion.com/2022/01/modificaciones-de-la-subasta-dto-1082-de-2015-vs-dto-1860-de-2021/>.

Fecha: 25 de marzo de 2022.

Elaborado Por: Andrea Núñez Vásquez
Profesional Q&N CORPORACION. Asesores – Consultores.